

FICHA CE-12

ANEXO

REDACCION APROBADA:

OCUPACION Y APROVECHAMIENTO		
Fondo edificable	M	-
Fondo edificable planta baja	M	-
Ocupación máxima	%	60
Edificabilidad	M ² /M ²	0,6

REDACCION MODIFICADA:

OCUPACION Y APROVECHAMIENTO		
Fondo edificable	M	-
Fondo edificable planta baja	M	-
Ocupación máxima	%	80
Edificabilidad	M ² /M ²	1,6

FICHAS
VL-3, VL-5. CB 3

REDACCION APROBADA:

OCUPACION Y APROVECHAMIENTO		
Fondo edificable	M	-
Fondo edificable planta baja	M	-
Ocupación máxima	%	60
Edificabilidad	M ² /M ²	0,6

REDACCION MODIFICADA:

OCUPACION Y APROVECHAMIENTO		
Fondo edificable	M	-
Fondo edificable planta baja	M	-
Ocupación máxima	%	80
Edificabilidad	M ² /M ²	0,8

Aprobación definitiva de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro, Artículos 6.3 y 6.5 de las Ordenanzas de Edificación (Aticos en Casco Antiguo)

III.A.516

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 14 de Junio de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro, Artículos 6.3 y 6.5 de las Ordenanzas de Edificación (Aticos en Casco Antiguo).

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada, contenida en la siguiente Ficha de Ordenación.

Logroño a 7 de Julio de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

Art.— 6.5.3.3.— Condiciones de volumen.

a.6) Construcciones permitidas por encima de la altura:

Las edificaciones podrán cubrirse con tejado inclinado (obligatorio en el núcleo histórico) o cubierta horizontal. Para todas las edificaciones fuera del núcleo histórico, solamente se permitirán por encima de la altura de edificación, las siguientes dependencias: Chimeneas y antepechos de fábrica (máximo 1,50 m), trasteros, torreones de escaleras o ascensor o acondicionamiento de aire.

Todas las construcciones situadas por encima de la altura máxima de la edificación, excepto torreón de escaleras, ascensores y aprovechamientos de entrecubierta del núcleo histórico (que se regirán por lo establecido en 6.3.4) estarán dentro de los planos que tengan una pendiente máxima del 40% con el plano horizontal desde el vuelo máximo permitido en las fachadas y exteriores del edificio, no pudiendo exceder la altura máxima de dichas construcciones de 3 metros sobre la altura máxima de la edificación.

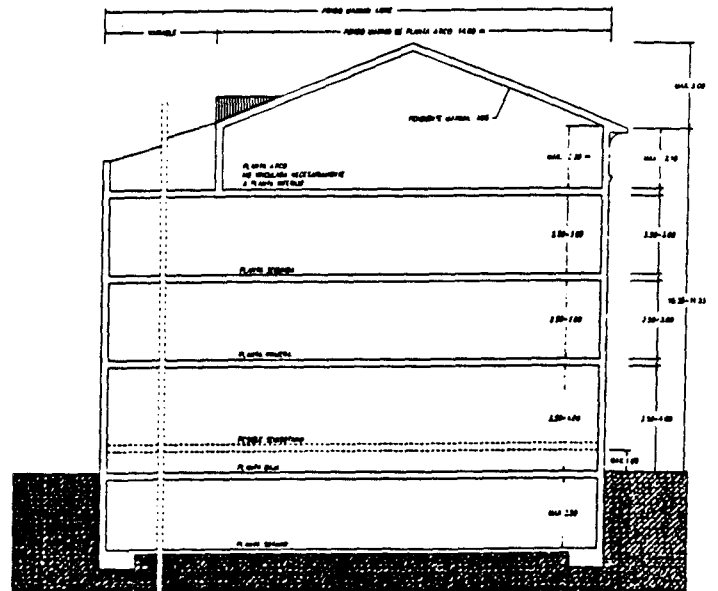
En el caso de los áticos de la zona histórica, las pendientes del 40% se fijarán en la parte anterior a partir del saliente máximo del alero y de esta línea no podrá sobresalir ningún elemento arquitectónico. La altura máxima se deducirá del croquis sobre construcciones por encima de la altura de la página siguiente.

Se permite el aprovechamiento de la planta ático situada bajo cubierta no siendo obligada su vinculación con la planta inmediatamente inferior, en el núcleo histórico.

Todas las construcciones que se realicen por encima de la altura permitida por la edificación, deberán realizarse con materiales similares en calidad a los empleados en el resto de la edificación y especialmente en sus fachadas.

Los patios interiores de la edificación cumplirán estrictamente las condiciones de anchura mínima y luces que se establecen en las ordenanzas particulares que correspondan contando con la altura total. Esta normativa de alturas permitidas será aplicable a volúmenes máximos de edificación (ver croquis) y superficies bajo cubierta que resulten reglamentariamente computables.

ALtura. CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALtura.



6.3.— CONDICIONES ESTETICAS PARA LA ZONA HISTORICA.

6.3.4.— Normas de carácter formal.

Se prohíbe el remate de las edificaciones con "petos lisos" y los aleros de cubierta superiores a 65 cm. Se recomienda que su vuelo sea semejante a los existentes, y las condiciones constructivas y de materiales, las tradicionales.

Las fachadas se tratarán como un paramento continuo, sin vuelos cerrados ni retranqueos respecto a la alineación de la calle, a cuyo paramento continuo se añaden huecos, balcones, miradores, elementos ornamentales, etc.

Los balcones serán de poca profundidad, con un saliente nunca superior a 50 cm. Las barandillas de los mismos serán de cerrajería en toda su altura.

En la modulación de huecos de fachada, no podrá ser superior la anchura